



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

“VILLA EL PEDREGAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2006-MDM

Majes, 24 de enero de 2006.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MAJES:

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha; el informe N° 002-2006- MDM/OREC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiendo al Concejo las funciones normativas y fiscalizadoras, y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, asimismo, el Artículo 195 de la norma constitucional, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 74 que “Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pueden crear, modificar, y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley...” y el artículo 195 inciso 5) señala que “Los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley”.

Que, el artículo 252 del Código Civil establece que “el alcalde puede dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248”.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario señala que “Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”.

Que, teniendo en cuenta la situación actual por la que atraviesan los pobladores del distrito de Majes, es necesario que la Corporación Municipal realice los actos administrativos pertinentes a fin de apoyar la regularización de las uniones de hecho, teniendo en consideración que los mismos no cuentan con los recursos económicos para sufragar las tasas correspondientes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

“VILLA EL PEDREGAL”

Estando a lo expuesto, y a lo señalado en el Informe N° 002-2006-MDM emitido por Oficina de Registro Civil; y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) y 9) del Artículo 9 y los Artículos 39, 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por Unanimidad y con la dispensa del trámite de comisiones y de lectura y aprobación de acta; aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la realización del I Matrimonio Civil Comunitario 2006 a realizarse en el distrito de Majes el día 14 de febrero del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXONERAR del pago de las tasas por concepto de ceremonia, trámites administrativos a los contrayentes que se inscriban para la ceremonia del matrimonio civil masivo, cumpliendo con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Jefatura de Registros Civiles realizar las coordinaciones que correspondan así como la recepción del Expediente Matrimonial, cumpliendo con los siguientes requisitos:

Partida de Nacimiento de los contrayentes.

- Fotocopia de los DNIs de ambos contrayentes.
- Certificado Médico de los contrayentes, pudiendo haber sido expedido por un establecimiento de Salud Público o Privado.
- Declaración Jurada de los domicilios de los contrayentes.
- Declaración Jurada de no tener impedimento legal para contraer matrimonio.
- Dispensándose del plazo para la publicación de los avisos, con arreglo al artículo 252 del citado cuerpo legal.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPÓNGASE que la Gerencia de Servicios Sociales y Comunales, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración, a través de sus órganos correspondientes y de acuerdo a sus competencias implementen lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
“VILLA EL PEDREGAL”

Sr. Manuel E. Veliz Pinto
ALCALDE (e)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

ENRIQUE MUÑOZ PAREDES
SECRETARIO GENERAL